



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 231-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 21 de Octubre de 2024.

VISTO:

El Memorandum N° 0282-2024-GIP/GM/MPMN, Memorandum N° 0209-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 001-VHCHV-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 5930-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, Informe N° 4989-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 0428-2024-OTIE/GM/MPMN, Acta de Verificación de Documentos de Presentación Obligatoria, Informe N° 3639-2024-OSLO/GM/MPMN, Informe N° 2276-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 5711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 613-2024/GAJ/GM/MPMN, Informe N° 02537-2024-GIP-GM/MPMN, Informe Legal N° 1547-2024/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: “(...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, el Artículo II, establece que: “los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, modificado por la Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN, que resuelve en su Artículo Segundo: “Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 21) donde se precisa: “Aprobar las Contrataciones Directas referido a los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1) del Artículo 27° de la Ley 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, de conformidad con el artículo 101° de su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, con respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula “sobre el Principio de Legalidad”, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobra por otra parte en tres elementos esenciales e insolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;



Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...);



Que, según el numeral 1.9) del capítulo IV –Principio del Procedimiento Administrativo del Nuevo Texto Único de la Ley N° 27444, aprobada por el D.S N° 004-2019-JUS, expone que: “PRINCIPIO DE CELERIDAD”: Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Que, la celeridad busca imprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el inicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia (...). Que, solo cuando la celeridad se convierte en URGENCIA y esta tiene cabida formal en el ordenamiento positivo, es que se puede exceptuar el procedimiento, tal como sucede en las adquisiciones. En la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que importe mayor celeridad sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible. Que, el contenido positivo de la urgente necesidad, es comprobar la existencia de una necesidad permanente de intervención en los sectores más dispares, a la que se debe hacer frente de forma inexorable. Haciéndose abstracción de esta última afirmación y considerándola desde un punto de vista general, que se considera como necesidad urgente la inmediata puesta en marcha de una serie de medidas que estima prioritarias y esenciales para un despliegue de acciones a fin de ejecutar prestaciones pendientes, para cumplir con el fin público de la Entidad, tal indicativo nos pone ante una necesidad cuya superación se presenta o se considera como improrrogable en el tiempo;



Que, según el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias, expone que: “La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;



Que, en fecha 07/08/2018, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección por LP-SM-3-2018-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra; “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”;



Que, mediante el Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, de fecha 27 de diciembre del 2018, se perfecciona la relación contractual entre la Entidad y el CONSORCIO LIMA, para la ejecución de la Obra; “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, por un monto de S/ 19'088,154.40 Soles, con un plazo de ejecución de 363 días calendario;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, con Carta Notarial N° 008-2022-GA/GM/MPMN, notificada con fecha 25/02/2022, el Gerente de Administración, Mg. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI, comunica al CONSORCIO LIMA, la resolución del Contrato N° 030-2018-GA/A/MPMN, cuyo objeto contractual es la ejecución de la Obra; "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en aplicación a lo establecido en el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en fecha 29/12/2023, mediante la Resolución de Alcaldía N° 478-2023-A/MPMN, se resuelve en su artículo primero; Aprobar el listado priorizado de Obras Públicas Paralizadas de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO, conforme a Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, siendo unas de las obras: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con Código único N° 2192006;

Que, en fecha 16/07/2024, mediante la Resolución Gerencial Municipal N° 239-2024-GM/A/MPMN, se resuelve en su artículo primero; Aprobar el Expediente Técnico de saldo de Obra del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con Código Único de Inversión N° 2192006, con un presupuesto de S/ 41'760,461.48 Soles, con un plazo de ejecución de 450 días calendario, de conformidad con el informe N° 179-2024-JYBV-IO-OSLO/GM/MPMN, y el Informe N° 1474-2024-SPH/GPP/GM/MPMN;

Que, en fecha 01/08/2024, mediante el Memorándum N° 0282-2024-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura Pública, solicita a la Sub Gerencia de Obras Públicas la ejecución de los TDR del Expediente Técnico de saldo de Obra del Proyecto de Inversión con CUI N° 2192006;

Que, en fecha 01/08/2024, mediante el Memorándum N° 0209-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, requiere al Residente de Obra ING. VICTOR H. CHOQUECAHUA VILCANQUI, proceda a la elaboración de los términos de referencia, de acuerdo a la información técnica, aplicada a TDR'S, bajo los parámetros establecidos en las directivas, norma y procedimientos para la ejecución de los proyectos de inversión pública de la modalidad indirecta;

Que, en fecha 21/08/2024, mediante el Informe N° 001-VHCHV-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Residente de Obra ING. VICTOR H. CHOQUECAHUA VILCANQUI, concluye: 1.-Que, según los términos de referencia se podrá realizar la contratación del ejecutor de acuerdo a la normativa correspondiente, el mismo que estará a cargo de ejecutar el proyecto de Saldos de Obra del proyecto de inversión pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO -518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA, con la finalidad de cumplir con unos de los objetivos de la gestión esto según la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 478-2023-A/MPMN, que hace de conocimiento el listado priorizado de obras Públicas paralizadas., 2.-Así también del análisis, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, esta tiene por finalidad (...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...), En ese sentido, existiendo la necesidad de tratar con carácter de urgencia la ejecución de las prestaciones pendientes, el no hacerlo comprometería el cumplimiento de las funciones asignadas a la entidad., 3.- Finalmente, alcanza los términos de referencia para el procedimiento que corresponda para la ejecución del saldos de obra del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES - CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con CUI N° 2192006;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

Que, en fecha 22/08/2024, mediante el Informe N° 5930-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Obras Públicas, ING. HENRY FROILAN COAYLA APAZA, remite los términos de referencia para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA";

Que, en fecha 06/09/2024, mediante el Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura ING. ROCIO ELIXANDRA COLQUE, concluye: 1.-Que, en aplicación de la Ley N° 31589 y sus modificatorias (DL N° 1584): De acuerdo con la Ley N° 31589 (Ley que garantice la reactivación de obras públicas paralizadas) y su modificación mediante el Decreto Legislativo N° 1584, se reconocen beneficios tanto de carácter permanente como temporal, así como disposiciones especiales para el año 2024. En este contexto, el proyecto de "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", se clasifica excepcionalmente como obra paralizada. Esto se debe a que cumple con los requisitos establecidos por la normativa, como la disponibilidad presupuestaria al momento de la aprobación de la lista priorizada de obras públicas paralizadas y su inclusión dentro del sector de transporte. Por lo tanto, el proyecto está plenamente incluido en el ámbito de aplicación de la ley y puede beneficiarse de los mecanismos diseñados para su reactivación., 2.-Que, de las opciones de la contratación; según la normativa, para la reactivación del saldo de la obra se pueden considerar dos formas de contratación: a) invitación a los postores que participaron en el procedimiento de selección previo, conforme al artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, o b) Contratación Directa con proveedor, La elección entre estos métodos es facultativa y debe basarse en criterios de eficiencia, urgencia y las condiciones específicas del proyecto. Tras el análisis de la situación, recomienda optar por la contratación directa. Esta opción es preferible dado que permite una ejecución más ágil y efectiva del saldo de la obra, facilitando la continuidad del proyecto y minimizando posibles demoras. La contratación directa se ajusta mejor a la necesidad de acelerar el proceso y garantizar que los trabajos se reanuden sin contratiempos., 3.-Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30225, esta tiene por finalidad (...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...). En este sentido, la necesidad de tratar con carácter de urgencia la ejecución de las prestaciones pendientes, el no hacerlo comprometería el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad., 4.-Que, del presupuesto, concluye que la Ley N° 32103, publicada el 26 de julio del 2024, tiene como objetivo principal financiar mayores gastos asociados a la reactivación económica a través de la aprobación de créditos suplementarios. Esta ley otorga recursos adicionales a diferentes niveles de gobierno para apoyar la ejecución de proyectos esenciales. En particular, el artículo 2° autoriza la asignación de créditos suplementarios para diversos proyectos incluyendo el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", que recibe un crédito suplementario de S/ 5'549,197.00 Soles para su ejecución. Este financiamiento se destina a la adquisición de activos no financieros y contribuye significativamente al desarrollo de la infraestructura vial en la Provincia de Mariscal Nieto, Moquegua, apoyando así al desarrollo económico., 5.- Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2024-GM/A/MPMN, emitida el 16 de julio del 2024, se aprueba el Expediente Técnico de Saldo de Obras para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA". Cuyo presupuesto es de S/ 41'760,461.48 soles, por el plazo de ejecución de 450 días calendario, de conformidad con los informes N° 179-2024-JGBV-IO-OSLO/GM/MPMN y N° 1474-2024-SH/GPP/GM/MPMN. La aprobación de esta resolución marca un paso significativo hacia la reactivación y mejora de la infraestructura vial en la región, con el objetivo de facilitar el transporte y promover el desarrollo local., y 6.-Que, de acuerdo al análisis, concluye que según los términos de referencia se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

podrá realizar la contratación del ejecutor de acuerdo a normativa correspondiente, el mismo que estará encargado de ejecutar el proyecto de saldos de Obra del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES DEL CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", con la finalidad de cumplir con unos de los objetivos de la gestión esto según la Resolución de Alcaldía N° 478-2023-A/MPMN, que hace de conocimiento el listado priorizado de Obras Públicas paralizadas;

Que, en fecha 19/09/2024, mediante el Informe N° 4989-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales CPC. PORFIRIO ISAAC VELARDE SALAZAR, solicita que se derive el expediente a la Oficina de Tecnología Informática y Estadística de la MPMN, a fin de que realice la publicación de aviso de selección de proveedor para invitación a contratación directa de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", en el cual deberá de señalar que la fecha de presentación de propuesta es el día 27 de setiembre del 2024, a través de mesa de partes virtual en la Oficina de Trámite documentario de la Entidad, Sitio en la Calle Ancash N° 275-Moquegua, donde deberá adjuntar y/o acreditar documentalmente lo solicitado;

Que, en fecha 27/09/2024, mediante el Informe N° 0428-2024-OTIE/GM/MPMN, emitido por el Jefe de la Oficina de Tecnología de la información y estadística, ING. CARLOS JAVIER PERALES OVIEDO, informa que se ha cumplido en publicar en la página web de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en la sección de convocatorias, EL AVISO DE SELECCIÓN DE PROVEEDOR PARA INVITACIÓN A CONTRATACIÓN DIRECTA DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES – CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", y adjunta captura de pantalla de la publicación;

Que, en fecha 03/10/2024, mediante el Acta de Verificación de Documentos de Presentación Obligatoria, respecto a la "EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a cargo de la CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, procede a revisar la propuesta del proveedor CONSORCIO YACANGO y se identifica que el consorcio se encuentra integrado por las empresas; E&A CONTRATISTAS GENERALES SRL, AIC ACTIVIDADES DE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C; M&C CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS S.R.L., por lo tanto, tras la revisión de los documentos de presentación obligatoria, se constata que acredita adecuadamente su propuesta, en el cual incluye en plazo de ejecución de 450 días calendario y una propuesta económica de S/ 37'856,129.85 Soles. Por lo tanto, acepta la oferta presentada por el CONSORCIO YACANGO;

Que, en fecha 04/10/2024, mediante el Informe N° 3639-2024-OSLO/GM/MPMN, emitido por el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el cronograma valorizado de obras (2024-2025), del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", y se adjunta el cronograma valorizado de obras para el año 2024-2025;

Que, en fecha 14/10/2024, mediante el Informe N° 2276-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, ING. PORFIRIO RUBÉN PARE HUACAN, procede a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000015217, por un monto total de S/ 5'456,291.00 Soles, así mismo precisa, que la previsión presupuestal estará sujeta a la reprogramación de los proyectos de inversión programada en el PIA 2025, para lo cual se emite la previsión presupuestal por un monto total de S/ 32'399,838.85 Soles;

Que, en fecha 16/10/2024, mediante el Informe N° 5711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, concluye: 1.-Que, siendo función del área usuaria el sustento de la necesidad urgente, de acuerdo a lo descrito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



en el numeral 3.2.2 del presente, se realizó el sustento de los siguientes supuesto; I) cuando él no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, II) poner en riesgo la consecución de fines públicos o III) afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, IV) entre otras circunstancias. En el documento mencionado en el numeral 2.6) del presente informe, con ello respecto a la continuidad de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA, se justifica la procedencia respecto a la utilización del literal "L" del numeral 27.1), del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la resolución del Contrato N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN., 2.-Que, de acuerdo a la Ley N° 31589, que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y su modificación a través del Decreto Legislativo N° 1584, se reconocen beneficios tanto permanentes como temporales, así como disposiciones especiales para el año 2024. En este contexto, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", se considera excepcionalmente como obra paralizada, ya que cumple con ciertos requisitos establecidos por la normativa, incluyendo su inclusión en la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, según la Resolución de Alcaldía N° 478-2023-A/MPMN, y su pertenencia al sector de transporte. En ese sentido, el proyecto está plenamente incluido en el ámbito de aplicación de la ley, lo que le permite acceder a los mecanismos diseñados para su reactivación. Según la normativa, existen dos opciones de contratación para la reactivación de saldo de la obra: a) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección previo, conforme al artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, o b) Optar por la contratación directa con un proveedor. La elección entre estos métodos es facultativa y debe basarse en criterios de eficiencia, urgencia y las condiciones específicas del proyecto., 3.-Por lo tanto, es crucial considerar que la falta de continuación de la obra podría comprometer el cumplimiento de las funciones de la entidad, poner en riesgo la consecución de los fines públicos y afectar las condiciones de vida de los ciudadanos. Por ello, propone la CONTRATACIÓN DIRECTA en el marco del LITERAL "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, alineándose con el principio de eficacia y eficiencia, esta opción permitirá una ejecución ágil y efectiva de saldo de obra, garantizando la continuidad del proyecto, minimizando demoras y asegurando la ejecución inmediata., y 4.-Que, por lo descrito en los literales precedentes, recomienda derivar el presente expediente a la Gerencia de Asesoría jurídica, para la emisión del sustento legal sobre contratación directa en aplicación del literal "L" del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la contratación directa, por la causal: Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto de S/ 37'856,129.85 Soles, y posterior aprobación mediante acto resolutivo;



Que, en fecha 17/10/2024, mediante el Informe N° 613-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, se solicita validación y/o ratificación del informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, emitido por el ex Gerente de Infraestructura Pública, dicha validación y/o ratificación deberá de ser realizada por el actual gerente de dicha dependencia, siendo el ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, con respecto al procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación del literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, para la Contratación de la Ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA";

Que, en fecha 21/10/2024, mediante el Informe N° 02537-2024-GIP-GM/MPMN, emitido por el Gerente de Infraestructura ING. JOEL PANIAGUA AGUILAR, procede a validar, y ratificar el pronunciamiento emitido en mérito al Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, respecto al procedimiento por Contratación Directa para la ejecución de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DE LA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA”;



Que, según la OPINIÓN N° 070-2018/DTN: FINALIDAD DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone que: “(...) es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas; de manera tal que estas se efectúen de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión en las condiciones de vida de los ciudadanos”;

Que, según la OPINIÓN N° 039-2021/DTN: expone que: “(...) En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad”;



Que, según el inciso f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO, y sus modificatorias se expone que: “El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...);

Que, según el literal “L” del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Ley N° 30225, modificada mediante el D.S N° 082-2019-EF, del TUO, y sus modificatorias expone que: “Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2) del artículo 44°, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme lo indicado en el párrafo anterior;



Que, según la OPINIÓN N° 018-2020/DTN: CONTRATACIONES PENDIENTES DE EJECUCIÓN, se expone que: “Como se puede apreciar, las entidades públicas no necesariamente deben emplear un procedimiento de selección para contratar la ejecución de aquellas prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad y/o resolución”. Así de acuerdo con el dispositivo citado, cuando una entidad con el debido sustento tuviese la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato, podrá contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato anulado y/o resuelto. En tal medida, en el marco de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 167° del Reglamento, cuando ninguno de los postores que participaron del procedimiento de selección que dio origen al contrato nulo o resuelto hubiese aceptado la invitación para la ejecución de las prestaciones pendientes, la Entidad podrá emplear la contratación directa a fin de ejecutar dichas prestaciones. Asimismo, podría ocurrir que el contrato declarado nulo o resuelto hubiese derivado de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). EN DICHA CIRCUNSTANCIA, AL NO SER APLICABLE EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 167° DEL REGLAMENTO, LA ENTIDAD SE ENCONTRARÁ HABILITADA PARA EMPLEAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA”;



Que, según la OPINIÓN N° 229-2017/DTN: Expone que: “(...) Como se aprecia, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal “L” del artículo 27° de la Ley cuando se acredite la necesidad urgente de culminar el saldo de obra derivado de un contrato resuelto; en este



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

punto, es importante precisar que la acreditación de que existe la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes es una labor que corresponde al área usuaria de la contratación. Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento ni en qué casos se puede concluir que existe la necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato de obra resuelto; correspondiendo al área usuaria de la contratación definir cuando se cumple dicho presupuesto. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normativa de contrataciones del Estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que “La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)”. En esa medida, se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente;

Que, según la OPINIÓN N° 249-2017/DTN-APROBACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA; “(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo de observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases;

Que, según el literal k) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone que: “Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que se haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°, de corresponder;

Que, según la OPINIÓN N° 235-2017/DTN: Necesidad urgente de ejecutar prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto: “(...) ante la necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato aplicando el procedimiento previsto en el artículo 167° del R.L.C.E, siendo que, para tal fin, esta deberá previamente determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes, considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que éstas deberán ser ejecutadas; asimismo, deberá contar con la disponibilidad presupuestal;

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone; -101.1).-La potestad de aprobar contrataciones directa es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley;

Que, según el numeral 167.1) del artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias expone: -167.1).-Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentado;

Que, según la OPINIÓN N° 121-2017/DTN: La urgencia de ejecutar prestaciones derivadas de una resolución de contrato: La normativa de contrataciones del Estado ha previsto el procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

regulado en el artículo 167° del R.L.C.E, con la finalidad de que se puedan ejecutar las prestaciones pendientes en caso de resolución contractual, cuando exista la necesidad urgente de culminar dichas prestaciones;



Que, según el numeral 5.2) del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, expone en su último párrafo lo siguiente: -5.2).-La Supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función;

Que, según la Opinión 184-2017/DTN: EL ÁREA USUARIA es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales...);



Que, se tiene a la vista el Memorándum N° 0282-2024-GIP/GM/MPMN, Memorándum N° 0209-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 001-VHCHV-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Memorándum N° 0303-2024-GIP-GM/MPMN, Memorándum N° 0282-2024-GIP/GM/MPMN, Informe N° 5930-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, Informe N° 4989-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 0428-2024-OTIE/GM/MPMN, Acta de Verificación de Documentos de Presentación obligatoria, Informe N° 2276-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 5711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, los mismos que requieren, sustentan, autorizan y aprueban la utilización del procedimiento de selección por contratación directa por la causal enmarcada en el literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES –CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", con Código Único de Inversiones N° 2192006, por un monto total de S/ 37'856,129.85 Soles;



Que, según el artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF, DEL TUO, y sus modificatorias expone que; Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, según la OPINIÓN N° 096-2018/DTN: Finalidad de la certificación de crédito presupuestario: Cada Entidad es responsable de aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando además, las normas en materia presupuestal aplicables a los contratos cuya ejecución supere el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso;



Que, según la OPINIÓN N° 096-2018/DTN: Previsión presupuestaria: "(...) La previsión presupuestal, figura que resulta aplicable de manera excepcional, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realicen en el año fiscal siguiente;

Que, mediante el Informe N° 2276-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, ING. PORFIRIO RUBÉN PARE HUACAN, procede a emitir la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 0000015217, por un monto total de S/ 5'456,291.00 Soles, así mismo precisa, que la previsión presupuestal estará sujeta a la reprogramación de los proyectos de inversión programada en el PIA 2025, para lo cual se emite la previsión presupuestal por un monto total de S/ 32'399,838.85 Soles;



Que, el área usuaria mediante el Informe N° 001-VHCHV-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, sustentan la necesidad de urgencia de culminar las prestaciones pendientes, derivadas de un contrato resuelto. Por otro lado, se tiene a la vista el INFORME N° 5711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, a cargo de la CPC. EDIZA ALARCÓN PERALTA, la misma que realiza una revisión y evaluación sobre la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

necesidad urgente sustentada y acreditada por el área usuaria, procediendo a emitir opinión técnica favorable, en el sentido que es procedente la contratación directa, en aplicación del literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentándose la urgencia conforme se detalla a continuación: 1.-CUANDO EL NO HACERLO PUDIERA COMPROMETER EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA ENTIDAD; 1.1.-La Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece en su art 73° como una de las competencias generales de la municipalidad el "Tránsito, circulación y transporte público" esto se encuentra concordante con el art. 79° que establece que las municipalidades tienen funciones específicas compartidas como las de: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectivamente., 1.2.-Según la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, Artículo 14°. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI, 14.2) La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta. En este punto la prioridad sigue un orden de prelación para la programación de ejecución de proyectos de inversión, en primer orden están los proyectos en fase de liquidación y cierre, siguen las obras en ejecución física bajo modalidad de contrata y administración directa, expedientes técnicos en elaboración y nuevos por iniciar. Considerando que el proyecto que nos avoca, se encuentra priorizado en la cartera de inversiones de la MPMN y tiene PIM 2023 asignado según detalle que se muestra a continuación: Fuente: SSI – MEF: a.-El no culminar la ejecución de las prestaciones pendientes, incidiría en el objetivo y finalidad pública del proyecto, siendo funciones específicas que le corresponde a la MPMN. (este último párrafo aplica también como sustento para el supuesto que se desarrolla a continuación, sobre en poner en riesgo la consecución de fines públicos). Finalmente, el proyecto nace a raíz de una necesidad pública y orientado a un cierre de brechas de la población, con la ejecución del proyecto antes mencionado., b.-A si también la no culminación de la ejecución la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", podría obstaculizar la capacidad de la entidad para cumplir con sus funciones y responsabilidades asignadas. La entidad podría tener la responsabilidad de garantizar la conectividad, la movilidad y el desarrollo de la infraestructura en la región. Que, se sustenta: -Impacto en la Operatividad: La falta de finalización de la obra podría afectar la capacidad de la entidad para ofrecer servicios esenciales, como el transporte de los usuarios identificados en la elaboración del expediente técnico primigenio, así como la elaboración del expediente técnico del saldo de obra., y -Eficiencia en la Gestión: Completar la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA", toda vez que es crucial para asegurar que la entidad pueda gestionar eficientemente los recursos, servicio y atender las demandas de manera adecuada., 2.-PONER EN RIESGO LA CONSECUCCIÓN DE FINES PÚBLICOS O AFECTAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS CIUDADANOS: Criterios para realizar la intervención; A) Naturaleza de la Emergencia Vial (causas).- Durante la ocurrencia de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales ocurridos en los meses de febrero, marzo 2024, se presentaron eventos naturales que provocaron el corte de la normal transitabilidad en diversos sectores de las rutas nacionales PE-36A CARRETERA INTEROCEANICA SUR. Las afectaciones en las vías se han producido por erosión de cursos de agua, habiendo los mismos destruido parte de la plataforma, siendo necesario reconstruir la misma y protegerla contra las corrientes de agua. Que ante la indisponibilidad del servicio de transitabilidad, se tuvo que habilitar redes viales alternas no concesionadas, dicho tráfico fue derivado a la carretera vecinal ruta MO-518 tramo centro poblado los Ángeles - centro poblado Yacango.





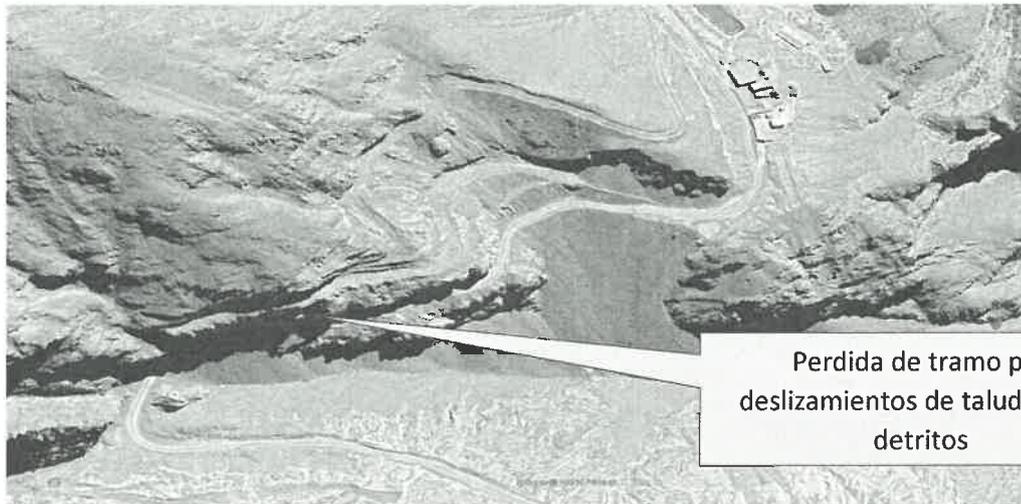
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936



Fotografías 01 y 02: Se ha erosionado el pie del talud ocasionando la pérdida de la plataforma de la vía por incremento del caudal del río.

B) Tipificación de la Emergencia Vial que interrumpe la transitabilidad y Daños ocasionados a la infraestructura Vial: En concordancia con la Directiva N° 01-2021-MTC/20: "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial No Concesionada", los eventos sucedidos corresponden a:

- Erosión / socavación de plataforma
- Huaycos



Perdida de tramo por deslizamientos de talud y flujo de detritos

Fotografía 03: La activación de la quebrada erosiono la plataforma de la vía y el talud inferior del badén existente, además se observa que el diseño geométrico del badén no evacua adecuadamente el caudal, por lo que se deberá mejorar el diseño.

C) Necesidad de atención: La Unidad Ejecutora de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Gerencia de Infraestructura Pública y el Instituto vial provincial MN vienen ejecutando acciones para recuperar la adecuada transitabilidad en los sectores, sin embargo, requiere de mayor nivel de intervención a fin de recuperar la transitabilidad en condiciones de seguridad, impidiendo el incremento del deterioro hasta niveles de intransitabilidad. Esta situación significa que actualmente la población, sector agrícola, sector turismo y otros sectores que hacen uso de estas rutas no puedan transitar de forma segura ni en los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

tiempos esperados. En ese sentido y de acuerdo a la Directiva N° 01-2021-MTC/20: “Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial No Concesionada” es finalidad de PROVIAS NACIONAL atender oportunamente las emergencias viales que ocurren en la Red Vial Nacional no concesionada, a fin de recuperar la transitabilidad vehicular en el menor tiempo posible. Así también Mediante Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, de fecha 09.06.2024, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua, Pasco y Puno, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan y Mediante Decreto Supremo N° 039-2024-PCM, se proroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, La Libertad, Lima, Loreto, Moquegua y Puno, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2024-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. La obra de mejoramiento de la carretera vecinal tiene un impacto directo en el bienestar y las condiciones de vida de los ciudadanos. La demora en completar la ejecución del proyecto denominado: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, puede poner en riesgo objetivos de desarrollo público y afectar negativamente a la comunidad y toda la Provincia. Que, se sustenta en el: -Desarrollo: La carretera mejorada es fundamental para el desarrollo económico y social de la región. La falta de avance en la obra puede limitar las oportunidades de crecimiento y desarrollo para la comunidad local., -En la Calidad de Vida: Una carretera en mal estado puede afectar la calidad de vida de los residentes al dificultar el acceso a servicios básicos como salud, educación y mercados. Completar la obra es esencial para mejorar la movilidad y el acceso., -En la Seguridad: El estado deficiente de la carretera puede aumentar el riesgo de accidentes y problemas de seguridad para los ciudadanos. Mejorar la carretera contribuye a la seguridad vial y reduce los riesgos asociados con el transporte., y 3.-ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS: Existen otras circunstancias que podrían justificar la urgencia de completar las prestaciones pendientes. Estas pueden incluir factores específicos del proyecto, condiciones imprevistas o situaciones emergentes que afectan la ejecución de la obra, como son: a.-Condiciones Ambientales y Climáticas: Factores como el clima extremo o desastres naturales pueden acelerar la necesidad de completar la obra para prevenir daños adicionales y asegurar la funcionalidad de la infraestructura., b.-Presión Social y Política: La comunidad local y las autoridades pueden estar ejerciendo presión para completar la obra rápidamente debido a la importancia estratégica del proyecto. La entidad debe responder a estas expectativas para mantener la confianza pública y cumplir con sus compromisos., y c.-Impactos Económicos: La demora en la obra puede tener efectos económicos negativos en la región, como la pérdida de oportunidades económicas, de comunicación entre otros Completar el proyecto puede mitigar estos impactos y apoyar la recuperación económica. Por lo tanto, el sustento de la necesidad urgente de culminar la ejecución de obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518 TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO-MOQUEGUA”, se encuentra básicamente en tres principales supuestos como son: 1.-Cumplimiento de Funciones de la Entidad: La falta de avance en la obra puede comprometer la capacidad de la entidad para cumplir con sus responsabilidades y compromisos operativos., 2.-Consecución de Fines Públicos y Condiciones de Vida: La demora en completar la obra puede afectar la calidad de vida de los ciudadanos y poner en riesgo los objetivos de desarrollo público., 3.-Otras Circunstancias: Factores adicionales, como condiciones ambientales, presión social, o impactos económicos, también pueden justificar la necesidad urgente de finalizar el proyecto;

Que, el área usuaria justifica la necesidad urgente de continuar con las prestaciones pendientes para la ejecución física de la Obra denominada: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”, con las prestaciones derivadas del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

CONTRATO N° 030-2018-GA/GM/A/MPMN, en el marco de lo establecido en el literal L) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley y el literal k) del artículo 100° del Reglamento;

Que, la urgencia se aplica en aquellas obras que surjan para evitar situaciones de peligro generadas por deficiencia en la edificación o urbanización o que pretendan restablecer el suministro de algún servicio únicamente se entenderán como tales las medidas provisionales que sean estrictamente necesarias para evitar daños o perjuicios o restablecer los servicios de suministro, incluyendo la de seguridad que se estimen oportunas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 31589, que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, y su modificación a través del Decreto Legislativo N° 1584, se reconocen beneficios tanto permanentes como temporales, así como disposiciones especiales para el año 2024. En este contexto, el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO, MOQUEGUA", se considera excepcionalmente como obra paralizada, ya que cumple con ciertos requisitos establecidos por la normativa, incluyendo su inclusión en la lista priorizada de obras públicas paralizadas de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, según la Resolución de Alcaldía N° 478-2023-A/MPMN, y su pertenencia al sector de transporte. En ese sentido, el proyecto está plenamente incluido en el ámbito de aplicación de la ley, lo que le permite acceder a los mecanismos diseñados para su reactivación. Según la normativa, existen dos opciones de contratación para la reactivación de saldo de la obra: a) Invitar a los postores que participaron en el procedimiento de selección previo, conforme al artículo 167° del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, o b) Optar por la contratación directa con un proveedor. La elección entre estos métodos es facultativa y debe basarse en criterios de eficiencia, urgencia y las condiciones específicas del proyecto;

Que, en fecha 21/10/2024, mediante el Informe Legal N° 1547-2024/GAJ/GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, concluye; Que, es PROCEDENTE continuar con el trámite de aprobación, mediante acto resolutivo del procedimiento de selección por Contratación Directa en aplicación al literal "L" del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO -518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES -CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA", por un monto de S/ 37'856,129.85 (Treinta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Veintinueve con 85/100 Soles), en mérito a las opiniones favorables contenidas en los documentos como son; Memorándum N° 0282-2024-GIP/GM/MPMN, Memorándum N° 0209-2023-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 001-VHCHV-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Memorándum N° 0303-2024-GIP-GM/MPMN, Memorándum N° 0282-2024-GIP/GM/MPMN, Informe N° 5930-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, Informe N° 4989-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, Informe N° 0428-2024-OTIE/GM/MPMN, Acta de Verificación de Documentos de Presentación obligatoria, Informe N° 2276-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, Informe N° 5711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se solicita, sustenta y valida dicha urgencia; requiriendo su aprobación de dicha modalidad de contratación, mediante acto resolutivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, adicionalmente, el numeral 6.2) del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación íntegra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in aliunde o por referencia). En caso, la resolución asume



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N°27972
LEY N°8230 DEL 03-04-1936

como motivación el íntegro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, “Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado”, modificada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), Ley N° 31589 y su modificatoria mediante el D.L N° 1584, y estando las atribuciones conferidas a Alcaldía, por la Ley N° 27972 y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, por el supuesto; “Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto...), en aplicación al literal “L” del numeral 27.1) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, y el Literal k) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el D.S N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 31589, (Ley que Garantiza la Reactivación de Obras Públicas paralizadas, y su modificatoria a través del D.L N° 1584, se reconocen beneficios tanto de carácter permanente como temporal, así como disposiciones especiales para el año 2024; cuyo objeto de contratación es la ejecución de la Obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA VECINAL RUTA MO-518, TRAMO CENTRO POBLADO LOS ÁNGELES-CENTRO POBLADO YACANGO, PROVINCIA MARISCAL NIETO, REGIÓN MOQUEGUA”**, con CUI N° 192006, por un monto total que asciende a la suma de **S/ 37'856,129.85 (Treinta y Siete Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Veintinueve con 85/100 Soles)**, en mérito al sustento técnico contenido en el Informe N° 001-VHCHV-2024-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 2066-2024-GIP/GM/MPMN, Informe N° 5711-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, en los cuales se requiere, sustenta y valida dicha modalidad de contratación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a Gerencia Municipal de la MPMN, Gerencia de Asesoría Jurídica de la MPMN, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MPMN, Gerencia de Infraestructura Pública de la MPMN, Sub Gerencia de Obras Públicas de la MPMN, Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda de la MPMN, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales de la MPMN, para su conocimiento y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
.....
DR. MARCELO ANTONIO ORELLANA COLQUE
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN